



1031

ORD. N°

ANT : - Su Carta, de fecha 06 de junio de 2012.

MAT : - Informa respecto de solicitud de certificado referido al Art. 26, letra g), Reglamento de Concesiones Marítimas.

25 JUN 2012

LA SERENA,

A : SRES. RAUM &amp; BUROTECHNIK S.A.

DE : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINVU, REGIÓN DE COQUIMBO

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en atención a la Carta señalada en el antecedente, respecto de la solicitud de Certificado referido al Art. 26, letra g) del Reglamento de Concesiones Marítimas, para la tramitación de una Concesión Marítima Mayor, en el sector de Huentelauquén Norte, Comuna de Canela, Región de Coquimbo, informa a ustedes que:

1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del DFL 340, sobre Concesiones Marítimas, *son concesiones marítimas las que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.*
2. El Certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que hace mención la letra g), del Art. 26°, del Reglamento de Concesiones Marítimas, se refiere a que si las obras proyectadas y el destino que se pretende dar a la concesión marítima se ajusta al uso de suelo, cuando se trate de *terrenos de playa*, ubicados en sectores rurales.
3. Los *Terrenos de Playa*, corresponden a la faja de *propiedad fiscal* sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de hasta 80 mts. de ancho.
4. Los terrenos de *propiedad particular* que, según sus títulos, deslindan con línea de playa, no incluyen la faja de 80 mts., por lo tanto no corresponden a terrenos de playa.
5. De acuerdo a los antecedentes que maneja esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Coquimbo, en el borde costero de la comuna de Canela *no existen* terrenos fiscales.

En consecuencia, no corresponde solicitar concesión marítima para el denominado Terreno de Playa, dado que se trataría de una propiedad particular. Esto para efecto de replanteo de la presentación del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, si el titular cuenta con antecedentes distintos respecto de la legalidad de los terrenos, éstos deben ser remitidos a esta SEREMI, además de adjuntar un plano del área de la concesión, con sus superficies de *Playa de Mar y Terrenos de Playa* perfectamente definidos, para emitir el informe solicitado, si así correspondiere.